



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 23 de febrero de 2023, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-361, informando que, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00361 00**

Bogotá D. C., 2 de mayo de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial, el Despacho observa que, dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito.

Así las cosas, esta sede judicial encuentra que a través de auto del 25 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada por los siguientes valores y conceptos:

- Por la suma de \$387.222 por concepto de cesantías
- Por la suma de \$387.222 por concepto de primas
- Por la suma de \$10.584 por concepto de intereses a las cesantías
- Por la suma de \$193.611 por concepto de vacaciones
- Por la suma de \$56.666,57 diarios, por concepto de indemnización moratoria a partir del 26 de septiembre de 2017 y hasta por 24 meses y a partir del mes 25, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta que se produzca el pago de salarios y prestaciones adeudadas.
- Por la suma de \$419.400 por concepto de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario

Posteriormente, mediante auto del 15 de julio de 2022, esta sede judicial ordenó seguir adelante la ejecución por las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago y condenó en costas a la ejecutada en \$300.000.

El ejecutante a través de memorial de 23 de enero de 2023 aportó la liquidación del crédito, en la que se advierten los siguientes conceptos y valores:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$387.222
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$10.584
PRIMA	\$387.222
VACACIONES	\$193.611
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST	\$41.366.596,1
INTERESES MORATORIOS ART. 65 CST	\$659.365,07
COSTAS PROCESO ORRINARIO	\$419.400
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$300.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$43.724.000,17</b>



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Revisada la liquidación aportada por la parte demandante, el Despacho advierte que no se acogerá por cuanto el valor que se indica por concepto de indemnización moratoria sobrepasa la suma que obtiene el Despacho conforme las pautas establecidas en el artículo 65 del CST, dado que para efecto de liquidar prestaciones sociales se deben tener en cuenta meses de 30 días y, en consecuencia, el año igualmente se contabiliza por 360 días.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado, el Despacho realizó la correspondiente liquidación del crédito a través de la cual encontró los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$387.222
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$10.584
PRIMA	\$387.222
VACACIONES	\$193.611
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST	\$40.799.930,4
INTERESES MORATORIOS ART. 65 CST	\$708.318,72*
COSTAS PROCESO ORRINARIO	\$419.400
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$300.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$43.206.288,12</b>

*\*Hasta el 5 de mayo de 2023*

Bajo ese panorama, el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación aportada por el ejecutante y, en su lugar modifica la liquidación de crédito, para **aprobarla** en la suma de **\$43.206.288,12**

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 023 del 3 de mayo de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eea190e1128976aec73c40e9481e7344d25ff5aae3f3fe41d3c7809d260795a**

Documento generado en 02/05/2023 02:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**